te (que en el texto aquí publicado se denomina «contributiva») y elimine su distinción con la doctrina de la mitigación. Lástima que un esfuerzo tan meritorio y sugestivo haya quedado, al día de hoy, en una mera propuesta doctrinal destinada al debate intelectual y, tal vez, a cierta proyección jurisprudencial en el futuro.

Francisco J. Andrés Santos Catedrático de Derecho romano Universidad de Valladolid

LÓPEZ Y LÓPEZ, Ángel M.: *Derecho civil constitucional*, Editorial Universidad de Sevilla, 2015, 648 pp.

Por muy mudable que sea el Derecho, por muy cierta que sea la famosa frase de Kirchmann sobre el legislador y la basura, por más reglamentistas que sean hoy las leyes —con las consecuencias de fondo y forma que esto último implica—, el Derecho sigue teniendo un trasfondo conceptual estable. Pero esa dualidad se ha acentuado en nuestro tiempo: hay un Derecho vertiginosamente mudable y un Derecho sólidamente duradero. Y esa dualidad se traslada con toda evidencia a la literatura jurídica: se publican obras informativas que son más superficiales, y obras formativas que son más profundas.

Esta obra, *Derecho civil constitucional*, del profesor Ángel López, forma parte de las segundas. Y eso, para el lector, es enormemente reconfortante. Porque las obras informativas, para los que ejercemos una profesión jurídica de las que podríamos llamar «prácticas», por su propio contenido inquietan, cuando no aterran. Porque las normas nuevas –las recientes, quiero decirsuelen ser difícilmente comprensibles, y además suelen encajar mal en el resto del Ordenamiento jurídico.

Con la lectura de este *Derecho civil constitucional* sucede todo lo contrario: se tiene la agradable sensación de tocar fondo. El fondo son esas ideas y esas instituciones que, aunque sean de siempre, o quizá precisamente por serlo, son inagotables, y toda reflexión profunda sobre ellas –como las que contiene este libro– enriquecen el caudal acumulado a lo largo de siglos: el concepto de Derecho civil, la codificación, el derecho subjetivo, la igualdad, la delimitación del Derecho público y el Derecho privado, la propiedad, la herencia, la nacionalidad, el contrato...

De esas y otras cuestiones igualmente relevantes trata este libro. A la profundidad de su contenido se una la profundidad cronológica, porque se trata de una recopilación de trabajos dispersos que abarcan un largo periodo de tiempo: treinta y cinco años. El más antiguo de los trabajos recopilados se publicó en 1980. La inmensa mayoría han sido escritos en esta última década, y uno de ellos –el que cierra el volumen– estaba aún inédito.

La obra se estructura en diez bloques: «El binomio Código-Constitución», «Sujeto, Estado y derechos», «El derecho subjetivo», «La igualdad», «La Constitución económica», «Propiedad privada y herencia», «Reforma agraria andaluza», «Los oficios», «Varia» y «Epílogo» –que contiene el texto inédito al que se ha hecho referencia—. En total, veintiocho trabajos.

No tendría sentido dar cuenta aquí del contenido cada uno de los trabajos que forman este *Derecho civil constitucional*. Es el libro el que debe hablar por sí mismo. Sí quisiera referirme, recordando la condición de Vocal Perma-

Libros 241

nente de la Comisión General de Codificación del autor, a sus trabajos sobre la codificación, y también, por su carácter inédito, a su trabajo final sobre la incidencia de la globalización en el Derecho.

El profesor Ángel López no se escandaliza frente a la conocida tesis de Natalino Irti. No la rechaza frontalmente. Reconoce la irreemplazable función de las leyes especiales. Hace sólo una «matizada crítica» a la tesis de la descodificación. Se limita a atribuir al Código civil una «cierta centralidad». Es una posición razonable. No se puede pretender que el Código abarque todo el Derecho civil; podría hacerlo si se tratar de un Código «de Derecho constante» –al modo francés–, que sólo pretendiera una ordenación sistemática del todo el Derecho civil y alcanzara varios miles de páginas. Pero eso no quiere decir que los Códigos, y el Código civil en concreto, hayan perdido su razón de ser. Ni que la haya perdido la tarea de codificar, es decir, de regular las cosas con orden, con sistema y con claridad.

Es bonita la definición que Ángel López da del Código civil: es «la gramática esencial del Derecho privado». ¿Pero, por qué una gramática, que es una noción pertenece a otra esfera científica? Él mismo lo aclara: «porque las gramáticas permiten acceder a las lenguas, y tras ellas, a los infinitos universos que cuentan». Esa sería, sí, una buena función del Código civil: como es evidente que no puede regular todo el Derecho privado, debe dar al menos sus claves, sus principios. En algunos puntos será más o menos exhaustivo; en otros debe formular sólo las reglas generales, y por ello las más iluminadoras. Si los títulos dedicados al Registro civil o al Registro de la propiedad, por ejemplo, no fueran tan deficientes, deberían cumplir esa función: servir de gramática de sus dos leyes especiales, que en tantos pasajes son esotéricas.

¿Y qué función debe tener el Código civil respecto de la materia mercantil? El tema no puede ser de mayor actualidad, porque el anteproyecto de Código de comercio elaborado por la Sección Segunda de la Comisión de Codificación es un largo texto de más de mil artículos (suponemos, porque enumera sus reglas de un modo exótico) que se ha redactado de espaldas al Código civil. Eso no sería grave si fuese necesario. Pero no lo es. El proyectado Código de comercio repite, con mínimas o nulas variaciones, docenas, si no cientos de artículos del Código civil.

La posición del profesor Ángel López no puede ser más ecuánime. Hay materias en que la mercantilización se ha generalizado, o es generalizable: el concurso, por ejemplo, o el contrato de sociedad. Algunos textos supranacionales que actualizan el Derecho de los contratos, como la Convención de Viena, se refieren a la compraventa de mercaderías, y sin embargo casi todas sus reglas sirven para modernizar la regulación de la compraventa civil. Pero el Código civil –según el autor– sigue siendo el sustrato común del Derecho privado, aunque sólo sea por razones tradicionales.

¿A qué viene entonces esta «rampante *lex mercatoria*», como dice expresivamente el profesor López? Y él mismo responde, en una discreta nota a pie de página: «es la estúpida querella corporativista de siempre, de nulo valor científico». Lo que está naciendo, advierte el autor, es «un nuevo Derecho privado». No tiene sentido discutir si ese nuevo Derecho es tuyo o es mío. Resulta evidente que es común. ¿Que la tradición no es razón suficiente para mantener el sustrato común en el Código civil? Sigamos entonces por el camino que han marcado algunos Derechos europeos, como el holandés o el italiano. Hagamos un solo texto legal. Pero en todo caso apartémonos de ese camino que toma el anteproyecto español de Código de comercio, que es la

dualidad, la repetición, la copia idéntica o aproximada, que sólo puede conducir al caos interpretativo.

Muy interesantes son también las reflexiones del autor sobre los ensayos de un Código civil europeo. Qué peligro si se hace –como se está haciendo–con prisa. La pluralidad jurídica es mala, de eso se dieron cuenta nuestros juristas-teológos del siglo xvII, se dio cuenta Kant, y hasta un poeta como Dante, que soñó con un *imperium mundi*, una monarquía universal regida por un mismo emperador y unas mismas normas. Pero peor que la pluralidad es el atropello, la imposición de un Derecho nacional sobre otro –y de eso tenemos ya experiencia en España, en que hemos visto lo mal que encajan en nuestro sistema algunas directivas europeas que son puro y duro Derecho alemán–. Por eso, la conclusión del profesor Ángel López no puede ser más acertada y más ecuánime: no nos dediquemos a «la construcción de un Código para Europa, sino de una Europa de los Códigos, que vaya caminando firmemente en la búsqueda de una armonización de fondo».

Hic sunt leones, titula muy expresivamente el autor al trabajo con que se cierra el libro, y que es el único que hasta el momento de la impresión de esta obra estaba inédito. Ese territorio desconocido y temible -hic sunt leones, escribían los cartógrafos antiguos cuando llegaban a una zona del mundo de la que lo ignoraban todo- es el de la globalización: es decir, el de ese mundo sin fronteras por el que campan descontroladamente los capitales financieros. Esa falta de control de las nuevas y crecientes transacciones transfronterizas deriva, como advierte el autor, de un *laissez faire* que ya conocíamos por la Historia, pero que ahora toma un nuevo cariz: los Estados no quieren y no pueden –las dos cosas a la vez– hacer nada para controlar el mercado globalizado, que se rige por normas propias, carentes de legitimación política. Si cabe hablar de un «Derecho de la globalización», dice el autor, sólo se podría definir como «el Derecho que el mercado global impone al Estado». Y como todo sector de la vida social que no está regulado por el Derecho –el Derecho propiamente dicho, es decir, el dictado por la autoridad legítima—, el mercado global se rige por la ley de la selva: el fuerte se come impunemente al débil. «En ausencia total del Derecho -escribe el autor- florecen las maniobras especulativas ocultas y las posiciones monopolísticas».

Este artículo final, que es muy certero en el diagnóstico, decepciona en el tratamiento. Pero la causa no está en la falta de perspicacia del autor, sino en la gravedad de la enfermedad, que no tiene cura, o no la tiene por ahora, con la actual estructura política mundial, en que los Estados llegan difícilmente a acuerdos –las pocas veces que llegan–, y la Organización de las Naciones Unidas – ¿unidas o desunidas? – carece casi por completo de eficacia. El autor sugiere que trabajemos por decantar «una cultura jurídica común del globo». Pero a esas poderosas entidades financieras internacionales, a esas venales agencias de rating que califican la solvencia de los particulares y los Estados, ¿qué les importa la «cultura jurídica», si es que los juristas más sabios del globo llegan a decantar unos principios comunes? Aunque pueda parecer una consecuencia de la siempre pintoresca «teoría de la conspiración», lo cierto es que hay «entes» o «seres» que son más poderosos que los Estados, y hasta que esa jerarquía no se invierta, y sean éstos los que manden sobre aquellos, y no aquellos sobre estos, el problema seguirá sin solución, y los actores débiles del mercado global seguirán siendo devorados por los actores fuertes. Y no llevamos ese camino. Con la crisis económica han resurgido las fronteras entre Estados, que en estas últimas décadas se estaban desdibujando. Y el resurgimiento de las fronteras acentúa la desunión y el desacuerdo.

Libros 243

Siendo importante el contenido del libro que reseñamos, no lo es menos la intención con que se publica: es un homenaje de sus discípulos al profesor Ángel López, con motivo de su jubilación. El sentimiento que ha movido a los discípulos a promover esta obra se puede resumir en una frase de la *Semblanza* que la encabeza, y que firman todos ellos: «No es más que el reflejo del orgullo y la satisfacción personal por el privilegio de haberle tenido por nuestro Maestro y de habernos permitido realizar, junto al suyo, nuestro recorrido profesional y personal».

Antonio Pau Presidente de la Sección Primera, de Derecho civil, de la Comisión General de Codificación